

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**NOTA N°: 55/16**

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

**DICTAMEN ALG N°: 318/16**

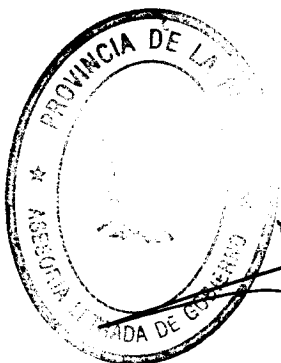
**Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos:**

Son remitidas las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor, a fin de informar y considerar el estado actual del reclamo instado por el Señor Gobernador de la provincia de La Pampa -mediante NOTA N° 111/16-, con fecha 28 de abril del corriente año, ante el **Ente Nacional Regulador del Gas**, relacionado con la provisión de gas natural a las viviendas sociales que está construyendo el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, objeto del presente.

Cabe aclarar que dicho Ente de Regulación y Control es el encargado de "...llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en el Artículo 2° de esta Ley. ..." (art. 50), entre ellos, el de "...a) *Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; ...*" (inc. a).

En dicho reclamo, el Señor Gobernador expresó que "...en cumplimiento de la Ley Provincial N° 2893, el día 15 de Abril del corriente año, el Gobierno de la Provincia de La Pampa realizó la entrega y transferencia de la obra denominada "**N° de Proyecto: 22-004782-00-14 "REFUERZO SISTEMA ALIMENTACIÓN PAMPEANO NORTE"**", a Camuzzi Gas Pampeana S.A..

Al respecto, quiero poner de resalto que la obra fue abonada en su totalidad con fondos públicos, como también, que los **requerimientos técnicos** de la misma fueron oportunamente **definidos por la Distribuidora**, y debía  cubrir las necesidades de provisión del servicio de gas natural a dos mil quinientas dos (2502) viviendas que el Estado Provincial había planificado entregar en el año 2015 (correspondientes al Plan Nacional de Construcción de Viviendas), y también las nuevas redes solicitas por particulares hasta ese mismo año, inclusive.



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**NOTA N°: 55/16**

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

**DICTAMEN ALG N°: 318/16**

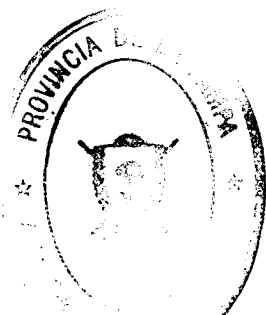
Efectivamente, mediante "NOTA 1498/2014 - IPAV" de fecha 25 de Julio de 2014, el Señor Gerente Técnico del Instituto Provincial Autárquico de Vivienda de la Provincia (I.P.A.V.), le hizo conocer a la Distribuidora de gas que opera en la provincia de La Pampa que el Estado Provincial planificaba construir la cantidad de cinco mil (5000) viviendas - detallado por localidad-, y además le puntualizó que de ese total dos mil quinientas dos (2502) viviendas serían construidas en el año 2014 -y entregadas en el año 2015-, y dos mil cuatrocientas noventa y ocho (2498) viviendas serían construidas en el año 2015.

Dicha información fue suministrada por la Provincia a la Distribuidora, a los fines que ésta defina los requerimientos técnicos de las obras de gas que debían ejecutarse para cubrir las necesidades de ese servicio público en las mencionadas viviendas.

A raíz de dicha comunicación, mediante nota "SR/HC/ce/N° 773" -de la que se cursó copia a ese Ente Regulador- Camuzzi Gas Pampeana S.A., con fecha 30 de septiembre de 2014, hizo saber al I.P.A.V. que había analizado "...el impacto de la futura conexión de dichas viviendas sobre el comportamiento del sistema de gasoductos... a los efectos de determinar la obra necesaria para posibilitar dicha conexión sin que afecte la normal operación del sistema de gasoductos en cuestión. ...".

A la nota se agregó el "...el resultado de dicho análisis, junto al plano de ubicación de las obras a realizar ... y el orden de valor de las mismas con proyección año 2015 y 2016."

Ello motivó que por "NOTA N° 155-14", de fecha 3 de octubre de 2014, el entonces Ministro de Obras y Servicios Públicos le solicitara a la licenciataria que "aclare" si las obras necesarias "...anexadas a dicha nota se corresponden para satisfacer la demanda de los futuros consumos año 2015 y año 2016 para toda la población (extensiones



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**NOTA N°: 55/16**

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

**DICTAMEN ALG N° 318/16**

*particulares y/o plan de viviendas de la Provincia), cuenten o no con factibilidad técnica otorgada por la Distribuidora."*

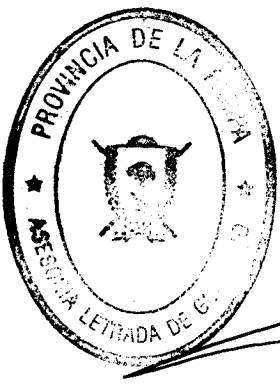
*A ello, Camuzzi respondió mediante nota "SR/HC/ce/N° 786" que, "Basados en (la) ... nota ... 773 y puntualmente en la Memoria Descriptiva que se adjuntó a la misma, podemos afirmar que para la estimación de la demanda futura del sistema para los años 2015 y 2016, punto 2.3, se contemplaron los futuros usuarios sobre redes existentes, los anteproyectos de nuevas redes solicitados por particulares que se encuentran vigentes y las viviendas del IPAV, estas últimas, según las presentaciones recibidas hasta el día de la fecha. ...".*

*Incumbe especificar que, en el apartado "2.3 Demanda" de la Memoria Descriptiva adjunta a la nota 773 se detallan "...dos propuestas con horizonte 2015 y 2016. ...", a los fines de dar respuesta a las necesidades del servicio de gas natural de la forma y modo antes transcripta.*

*Ahora bien, tal como se mencionó y surge de los antecedentes transcriptos, los requerimientos técnicos de la obra del encabezado fueron definidos por Camuzzi Gas Pampeana S.A., y contemplaban la cobertura del servicio de gas natural para los futuros usuarios sobre redes existentes para el año 2015, anteproyectos de nuevas redes solicitados por particulares que se encuentran vigentes, y las viviendas del IPAV con entrega planificada para el año 2015, esto es, dos mil quinientas dos (2502) viviendas.*

*También se reitera que la mentada obra fue abonada íntegramente por el Estado con fondos públicos, y su costo superó la suma de Pesos Cien Millones (\$ 100 000 000,00), a valores del año 2015.*

*Sin embargo, ya prácticamente al tiempo de concluirse la construcción de la obra dicha Distribuidora informó -04/11/15*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**NOTA N°: 55/16**

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

**DICTAMEN ALG N° 318/16.**

*(nota SR/HC/ ce/N° 1034)- que no sería posible la cobertura del servicio de la forma y modo comprometida según la memoria técnica adjunta a la nota 773, y a la fecha, nos han informado extraoficialmente que no solo que no se dará respuesta a las necesidades de las dos mil quinientas dos (2502) viviendas que construye el Estado Provincial, sino que tampoco darán servicio de gas natural a la demanda de usuarios para el año 2015.*

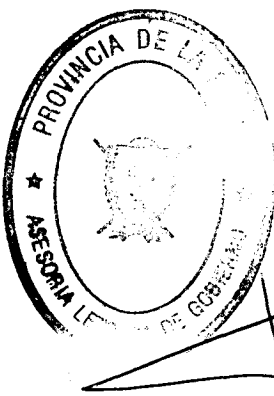
*Entonces, teniendo en cuenta los antecedentes documentales antes reseñados, este Poder Ejecutivo Provincial estima prudente y oportuno que ese Ente Regulador intervenga y arbitre los medios necesarios a los fines de que Camuzzi Gas Pampeana S.A. otorgue el servicio de gas natural en la forma y modo comprometida luego de la construcción de la obra del encabezado pues fue quien definió las necesidades técnicas de la misma, y ni el Estado ni los particulares deben asumir los posibles yerros contenidos en su análisis técnico.*

*Se adjunta a la presente copia de las notas 1498/2014 – IPAV ,SR/HC/ee/N° 773, 155-14, SR/HC/ ce/N° 786, 723/2014 -IPAV, y SR/HC/ ce/N° 1034. ...”.*

*Dicha presentación ante el Ente se encausó en los expediente N° 24.963 y N° 26.699.*

*Luego, mediante NOTA N° 155/16, de fecha 23 de mayo del corriente año, el Señor Gobernador puso en conocimiento del reclamo al Señor Ministro de Energía y Minería de la Nación, donde además, le requirió que “...disponga por donde corresponda -y de conformidad con sus atribuciones- las **URGENTES MEDIDAS** a los fines de su favorable resolución. ...” (primer párrafo, in fine)*

*A los fines del seguimiento del reclamo ante el ENARGAS, mediante Decreto N° 1736/16 el Señor Gobernador instruyó al suscripto “...para que se presente ante el Ente Nacional Regulador del Gas*



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**NOTA N°: 55/16**

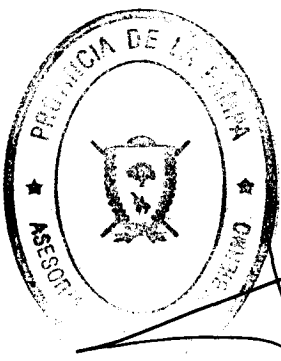
**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

**DICTAMEN ALG N°: 318/16**

(E.NA.R.GAS), a fin de tomar vista y compulsar los trámites seguidos mediante actuación N° 11463/2016, expedientes N° 24.963 y N° 26.699, y toda otra actuación relacionada con la obra denominada "N° de Proyecto: 22-004782-00-14 "REFUERZO SISTEMA ALIMENTACIÓN PAMPEANO NORTE"" (art. 1º), y en cumplimiento de dicha manda, mediante NOTAS N° 17/16 y 18/16, se presentó y solicitó vista de las actuaciones, y además, tal como lo disponía el artículo 2º del mentado Decreto, solicitó se informe si la obra individualizada en el E.NA.R.GAS como "OBRA DE EJECUCIÓN REFUERZO SISTEMA ALIMENTACIÓN PAMPEANO NORTE (Expte. ENARGAS Bº 24963)- ha sido incorporada al CONTRATO DE FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACIÓN PRIVADO "FONDO PARA OBRAS DE CONSOLIDACIÓN Y EXPANSIÓN DE LA DISTRIBUCIÓN DE GAS POR REDES" (FOCEGAS), tal como el Poder Ejecutivo Provincial había requerido oportunamente (02/06/14), mediante NOTA N° 28/14, a la Subsecretaría de Coordinación y Gestión del Ministerio de Planificación Federal.

Uno de los expedientes -el que aparentemente habría sido el elegido por el Ente y que podría encauzar el trámite-, tal el numerado 26.699 comenzó un derrotero de traslados interminables -de pedidos de informes e informes sobre informes- a la Distribuidora, con tiempos ociosos sin explicación a pesar que el suscripto en cuatro ocasiones trasladó personal -una al Interventor del Ente y otras tres al personal jerárquico de la Gerencia donde tramitan esas actuaciones- la inquietud y necesidad de la provincia de La Pampa en contar con una resolución -favorable o no- del Ente, debido a que se estaba afectando el acceso al servicio público de gas natural a familias beneficiarias de viviendas sociales que se entregarían a principios del año 2.017.

Luego, y ya con fecha 16 de septiembre, también del corriente año, mediante NOTAS N° 21 y ~~22~~, destinadas a ambos



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**NOTA N°: 55/16**

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

**DICTAMEN ALG N° 318/16**

expedientes, el suscripto presentó una solicitud de "**URGENTE INTERVENCIÓN**" del ENTE debido a que "...1º) Camuzzi Gas Pampeana S.A. está condicionando la aprobación de los Proyectos Ejecutivos y la autorización para iniciar los trabajos de construcción de la red domiciliaria de gas natural, red de distribución local y empalme a la red existente de las viviendas sociales ubicadas en las localidades de Santa Rosa, General Pico y Toay -La Pampa- que se encuentran cubiertas con la "**OBRA DE EJECUCIÓN REFUERZO SISTEMA ALIMENTACIÓN PAMPEANO NORTE**", a que la Provincia de La Pampa ejecute obras complementarias que no sería necesario realizar debido a que dicha obra de refuerzo cubre la totalidad de las necesidades al respecto, tal como surge del proyecto contenido en la NOTA SR/HC/ee/Nº 773 y aclarado mediante NOTA SR/HC/ee/Nº 786 de Camuzzi Gas Pampeana S.A.. 2º) El I.P.A.V. -Instituto Provincial Autárquico de Vivienda de La Pampa- ha solicitado a la Distribuidora que autorice la ejecución de los trabajos de construcción de la red domiciliaria de gas natural, red de distribución local y empalme a la red existente de las viviendas sociales individualizadas, y que proceda a la inspección de los mismos, hasta tanto este Organismo de regulación y control resuelva en definitiva sobre la correspondencia o no de la ejecución de las obras complementarias y loops requeridos por parte del Estado Provincial, atento los términos de la presentación realizada por el Señor Gobernador de La Pampa mediante **NOTA Nº 111 -SG/16**. 3º) La situación fáctica descripta está generando incumplimientos contractuales por parte del Estado Provincial, consecuentemente, habilita a las contratistas a reclamar los daños y perjuicios que se les están irrogando. ..."

Por ello, en la presentación se solicitó "...del E.N.A.R.GAS disponga **en forma URGENTE**- lo necesario a los fines de **autorizar e inspeccionar** las obras de construcción de la red domiciliaria de gas natural,



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**NOTA N°: 55/16**

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

**DICTAMEN ALG N°: 318/16**

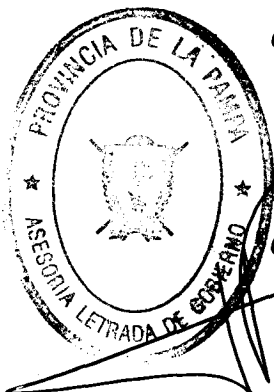
*red de distribución local y empalme a la red existente, referidas a las viviendas sociales ubicadas en las localidades de Santa Rosa, General Pico y Toay -La Pampa- que se detallan en las NOTAS N° 0972/2016 IPAV, N° 0973/2016 IPAV y N° 0812/2016 IPAV y mediante NOTAS SR/AD/jjs/N° 1687, SR/AD/jjs/N° 1659 y SR/AD/jjs/N° 1711 de la Distribuidora, e incluidas el proyecto contenido en la NOTA SR/HC/ee/N° 773 y aclarado mediante NOTA SR/HC/ee/N° 786 de Camuzzi Gas Pampeana S.A. hasta tanto resuelva la cuestión planteada mediante **NOTA N° 111 -SG/16**, suscripta por el Señor Gobernador de la provincia de La Pampa. ...".*

A dicha NOTA, se adjuntó también la documentación que justificaba y acreditaba el requerimiento.

A la fecha tampoco se encuentra resuelta por el ENTE, aunque sí se le ha corrido traslado a Camuzzi Gas Pampeana S.A., situación que probablemente pudo haber justificado la situación descrita en la NOTA del IPAV que dio inicio a este trámite.

• Nuevamente, ante la falta de respuesta del E.NA.R.GAS, a través de las NOTAS N° 22 y 23, de fecha 10 de noviembre, próximo pasado, el suscripto en el marco del expedientes N° 24.963 y 26.699, expresó que, "...Del trámite, surge que la distribuidora ha tomado debida razón del reclamo, ha producido su descargo y ha aportado elementos técnicos requeridos por el Órgano a su cargo, a fin de resolver la cuestión planteada.

También, en el marco de este expediente, se le requirió al Ente "URGENTE" intervención con el objeto de que resuelva un tema directamente relacionado con el reclamo que aquí tramita -cual es, el de "...autorizar e inspeccionar las obras de construcción de la red domiciliaria de gas natural, red de distribución local y empalme a la red existente..." objeto del reclamo instado por la provincia de La Pampa-, el que fue derivado



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**NOTA N°: 55/16**

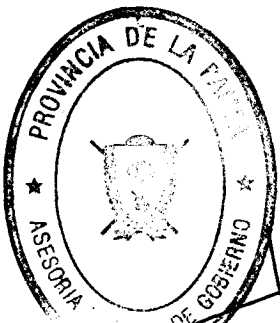
**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

**DICTAMEN ALG N°: 318/16**

al expediente N° 24.963, en el cual no constan agregados todos los antecedentes que permitirían un correcto análisis y resolución del tema, el que, también -por supuesto- aún no se encuentra resuelto.

Entonces, hace más de seis (6) meses que la provincia de La Pampa ha solicitado su intervención, pues ha entendido que la Distribuidora de la zona ha incumplido compromisos asumidos con más de Un Mil Quinientas familias pampeanas adjudicatarias de viviendas sociales, luego de ello se han requerido informes técnicos cuya finalidad fue la de recabar información a fin de resolver la cuestión y, sin embargo, el expediente hoy se encuentra en un letargo inexplicable -o explicable solo en el marco de las teorías que dan cuenta del fracaso del sistema de "agencias", tal por ejemplo, la de la "captura del regulador"- y más de Un Mil Quinientas (1.500) familias pampeanas adjudicatarias de viviendas sociales no tienen la posibilidad de contar con tan vital elemento, o por lo menos, no cuentan con una definición sobre una cuestión propuesta al Organismo, con total inobservancia del plazo previsto para ello por la Ley 24.076 (art. 20).

En ese contexto, y fundamentalmente porque el Ente a su cargo ya ha recabado los elementos técnicos -según surge de estos actuados- que ha valorado necesarios es que se solicita, en el marco del artículo 29 de la Ley de Gas Natural -24.076-, disponga la realización de una AUDIENCIA PÚBLICA, a realizarse en un plazo máximo de quince (15) días, a fin de "...escuchar..." a las partes afectadas, tales, la provincia de La Pampa y las más de Un Mil Quinientas (1.500) familias pampeanas adjudicatarias de viviendas sociales a las que se les está negando la posibilidad de acceso al gas natural a pesar que la obra ejecutada contemplaba su provisión, para luego resolver definitivamente la cuestión en el plazo máximo de sesenta (60) días -cfr. art. 20, in fine, Ley N° 24.076, de aplicación por remisión del artículo 29 de la misma norma-.





*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**NOTA N°: 55/16**

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

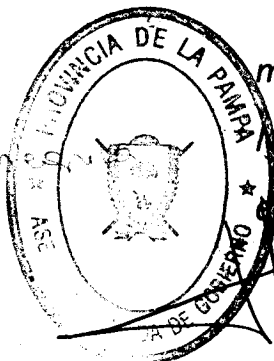
**DICTAMEN ALG N°: 318/16**

Surge patente del trámite que se ha requerido "...un servicio de suministro de gas de un distribuidor...", y claramente "...no (se ha) lleg(ado) a un acuerdo sobre las condiciones del servicio requerido...", con ello, se encuentran sobradamente cumplidos los recaudos que habilitan LEGALMENTE el pedido de AUDIENCIA PÚBLICA que ocasiona el presente, en el marco del mentado artículo 29 de la Ley N° 24.076.

Más, de no proceder de la forma legal requerida se estaría violentando el deber legal del Ente de "...llevar a cabo todas las medidas necesarias para cumplir los objetivos enunciados en el Artículo 2° de (la) Ley ..." de Gas Natural (art. 50), uno de los cuales es, "Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores; ..." (inc. a)), ya que la cuestión irresuelta está afectando los derechos de más de Un Mil Quinientas (1.500) familias pampeanas adjudicatarias de viviendas sociales. Otra interpretación por parte de ese Ente de regulación y control podría abonar la "teoría" antes expuesta.

Teniendo en cuenta que se trata de una cuestión local, ubicada en la provincia de La Pampa, se propone como lugar de realización de la Audiencia Pública el Aula Magna de la Universidad Nacional de La Pampa, situada en calle Coronel Gil N° 353 de la ciudad de Santa Rosa -L.P.-, la que se encuentra disponible a esos fines desde el día 16 de noviembre al 16 de diciembre, todo, del corriente año. A cualquier evento y a los mismos fines, también se dispone del Salón Azul de esa Alta Casa de Estudios, desde el 15 de diciembre de 2016 hasta el 17 de enero de 2017, situada en el mismo edificio universitario.

Con ello, definido el día y hora de realización de la mentada Audiencia Pública prevista en el artículo 29 de la Ley de Gas Natural, el suscrito se ofrece como intermediario ante la Institución educativa y ultimar detalles a ese respecto. ..."



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**NOTA N°: 55/16**

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

**DICTAMEN ALG N°: 318/16**

Y finalmente *peticionó* que, "1º) *Se tenga por expresamente peticionada la aplicación del artículo 29 de la Ley N° 24.076 a la cuestión traída a conocimiento y resolución del E.NA.R.GAS por parte de la provincia de La Pampa.* 2º) *Se cumpla, sin más trámite, con el precepto legal mencionado en el numeral anterior, disponiéndose la realización de la Audiencia Pública en un plazo máximo de quince (15) días, en el lugar propuesto y en los horarios que se determinen, a fin de escuchar a las partes.* 3º) *Se tenga por acompañada la documental detallada en el numeral "III".* ...".

Esta presentación a la fecha tampoco ha sido respondida o resuelta.

Con lo reseñado se desprende claramente que la Provincia de La Pampa tiene iniciado y pendiente de resolución un reclamo ante el Ente Nacional Regulador de Gas, a fin de que la distribuidora del servicio público de gas natural que opera en La Pampa -Camuzzi Gas Pampeana S.A., subsidiaria de Camuzzi Internacional S.A.- acondicione la red de gasoductos, a su costo y costa, a fin de proveer de gas natural a totalidad de las 2.502 viviendas sociales que comenzaron su construcción ~~en~~ entre los años 2.014 y 2.015 por parte del I.P.A.V., debido a que la provisión de gas a las mismas, según la postura de La Pampa -tal como surge del proyecto contenido en la NOTA SR/HC/ee/N° 773 y aclarado mediante NOTA SR/HC/ee/N° 786, ambas de Camuzzi Gas Pampeana S.A.- estaba incluida en la obra denominada "N° de Proyecto: 22-004782-00-14 "REFUERZO SISTEMA ALIMENTACIÓN PAMPEANO NORTE", cuyo proyecto y exigencias técnicas fueron definidas por esa Distribuidora pero, ejecutada por la Provincia y abonada por el Estado Nacional.

Mientras tanto, tal como lo expone el Instituto Provincial Autárquico de Vivienda, la construcción de las viviendas que trata la



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**NOTA N°: 55/16**

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

**DICTAMEN ALG N° 318/16**

presente culminarían en el mes de febrero, y dos son las cuestiones a analizar.

Una, el avance de las obras de Red de Distribución domiciliaria de gas natural en las localizaciones de los conjuntos habitacionales que el IPAV se encuentra ejecutando en la Ciudad de Santa Rosa, General Pico y el próximo a ejecutar en la localidad de Toay, que es responsabilidad de la Provincia, pero cuyos proyectos deben ser aprobados por la Distribuidora, y además la inspección de la obra también es realizada por ella.

Otra, las obras complementarias sobre los gasoductos existentes, a fin de proveer de gas a la red local, cuestión esta que es la que se ventila ante el ENARGAS.

Para la primera de las cuestiones, Camuzzi Gas Pampeana S.A. dio respuesta -quizás con motivo de la presentación realizadas ante el ENARGAS- a las Notas previas N° 1550/16 del 20/09/2016 y N° 1474/2016 remitidas por el IPAV, y propuso a modo de solución, *"...como única alternativa y en forma excepcional, (autorizaría) avanzar con las obras de Red de Distribución domiciliaria de gas natural en las localizaciones de conjuntos habitacionales que el IPAV se encuentra ejecutando en la Ciudad de Santa Rosa, General Pico y ... en la localidad de Toay, previa firma de un convenio por el cual autorizaría el inicio de los trabajos bajo la condición de no conexión, es decir sin factibilidad de suministro hasta tanto se culminen con las obras complementarias necesarias, por encontrarse el sistema de abastecimiento al límite de su capacidad.- ..."*

Al respecto, se entiende viable la propuesta realizada por CAMUZZI, siempre que se deje a salvo la cuestión relativa al reclamo referido a *"... las obras complementarias necesarias..."* que La Pampa lleva



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**NOTA N°: 55/16**

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

**DICTAMEN ALG N°: 318/16**

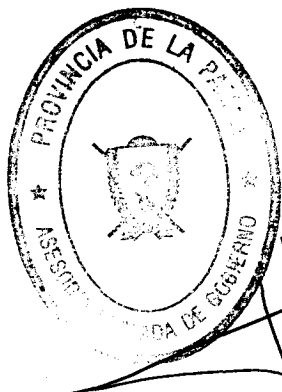
delante ante el E.NA.R.GAS; y, en ese sentido el convenio <sup>adjunto</sup> ajunto resultaría un instrumento posible a los fines de formalizar dicha cuestión aunque - claro está- no resuelve la provisión de gas a las viviendas.

Este contexto fáctico obliga a analizar la segunda situación planteada por el I.P.A.V. en sus notas de inicio, cuando informa que la falta de suministro de gas natural imposibilita *"...proceder a la adjudicación de las ...(viviendas), atento no contar con el suministro el cual resulta básico para lograr su habitabilidad.- ..."*.

Agrega el Instituto que, *"...Esta situación, traería aparejado asimismo, el riesgo de usurpación de las viviendas terminadas sin entregar a sus respectivos beneficiarios, como asimismo el enorme costo que deberá asumir este Instituto para su guarda y custodia. ..."*, por ello, afirma que *"... Atento a que el objetivo final de la ejecución de la obra es la dotación del servicio a las viviendas al momento de ser habitadas, y que la factibilidad del suministro por parte de Camuzzi, quedaría condicionada a la culminación de las obras complementarias, es que solicito se me instruya sobre la continuidad que desde este Organismo debería darse a los presentes actuados, considerando la urgencia del caso.- ..."*

A esa realidad deben agregarse los posibles perjuicios que ocasionará la situación señalada en su NOTA N° 55/16, referida a la pérdida o minoración de la garantía de las obras, que comenzará a correr a partir de la culminación de los trabajos y con la recepción provisoria de las mismas, mientras que, hasta tanto las viviendas no estén habitadas no podrán advertirse posibles o probables defectos constructivos que son responsabilidad de las contratistas de dichas obras su resolución.

También debería contemplarse la situación real y concreta de más de un mil quinientas (1.500) familias que no podrán resolver su situación de vivienda, en el mejor de los casos hasta septiembre



*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*

**NOTA N°: 55/16**

**INICIADOR: MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.-**

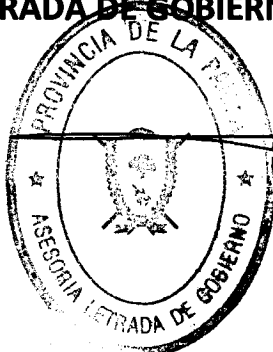
**DICTAMEN ALG N°: 318/16**

de 2.021, si el E.NA.R.GAS aprueba el plan quinquenal de obras propuesto por Camuzzi Gas Pampeana S.A. para los años 2017/2021, conforme surge de la documentación que ese Ente Nacional puso a consideración en la Audiencia Pública convocada mediante Resolución N° I-4122/16 E.NA.R.GAS.

En el marco de todo lo expuesto entiendo que sería necesario analizar la posibilidad de formalizar un convenio transaccional con Camuzzi Gas Pampeana S.A. en el marco del reclamo que se lleva adelante ante el E.NA.R.GAS, tal como lo habilita el artículo 4, inc. b), y concordantes de la Ley N° 888, en el que se contemple la posibilidad de una expedita y pronta ejecución de las obras necesarias con el fin de proveer del servicio público de gas natural a las viviendas que individualiza el I.P.A.V. para evitar los perjuicios económicos que implicará su no ejecución en tiempo y forma, y además -de corresponder-, se habiliten los mecanismos de contratación necesarios a tal fin.

En copia simple se agregan al presente las NOTAS N° 111/16, 155/16 del Poder Ejecutivo Provincial, y N° 17/16, 18/16; 21; 22 y 23 de esta Asesoría Letrada de Gobierno.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 13 DIC 2016**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa